

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No.608

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 760013103007 2021-00111-00
Demandante: Carlos Eliecer Rincón Penagos
Demandado: Hernán Alberto Arredondo

El demandante **Carlos Eliecer Rincón Penagos** mediante apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA contra el demandado **Hernán Alberto Arredondo**.

Se ha presentado como título base de la presente demanda pagaré N°0-2018 que presta mérito ejecutivo, del que se desprenden unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar una suma líquida de dinero por las que se demanda junto con sus intereses,

En cuanto a los intereses de mora estos se ordenarán pagar a partir de la fecha de vencimiento del pagaré, tal como se solicita en la misma.

Por tanto, el Juzgado ADMITE la presente demanda EJECUTIVA de conformidad con el art. 422 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, por lo cual, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al demandado **Hernán Alberto Arredondo** pagar dentro del término de cinco-5- días, tal como lo dispone el art. 431 del C.G.P., al demandante **Carlos Eliecer Rincón Penagos**, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE N°0-2018

1. Por la suma de \$350.000.000.00 por concepto de capital correspondiente a la obligación N°0-2018.
 - 1.1. Por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 3/12/2018 hasta el 4/12/2019 a la tasa del 1,8% mensual siempre y cuando no supere la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera.
 - 1.2. Por los intereses moratorios del anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el 5 de diciembre de 2019 y hasta que se cancele totalmente la obligación.

SEGUNDO: En cuanto a las costas del proceso, el juzgado resolverá oportunamente

TERCERO: Notificar personalmente este auto al demandado Hernán Alberto Arredondo conforme a lo indicado en los artículos 290 a 292 y 301 del Código General del Proceso y/o en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario, LÍBRESE oficio con destino a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN de Cali comunicándole la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

49

Firmado Por:

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVAJUEZ CIRCUITOUJZGADO 007 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc2dcac58a7770521c6b1ed212bd1e561c6fb0f2ba0854788535f059c6f645**
Documento generado en 15/06/2021 05:11:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>